



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0185

“POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones Nos 2003ER36483 del 17 de octubre de 2003, 2004ER20471 del 11 de junio de 2004 y 2006ER7967 del 24 de febrero de 2006 la sociedad denominada **PROMOTORA HOTELERA LIMITADA – PROMOTELES-**, solicitó concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo profundo ubicado en uno de sus establecimientos de comercio denominado **RESIDENCIAS EL NUEVO CHALET**, en la carrera 15 No 61 – 62 de esta ciudad, identificado con el código 13-0014, con coordenadas 105.825.270N / 101.333.960 E, para consumo doméstico.

Que mediante Resolución No 2489 del 30 de septiembre de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad denominada **PROMOTORA HOTELERA LTDA**, para ser derivada del pozo profundo 13-0014, ubicado en la carrera 15 No 61 –62 de esta ciudad. Medida que fue ejecutada por la autoridad ambiental el 28 de febrero de 2006 de conformidad con el memorando 2006SAS-SJ743 del 16 de marzo de 2006.

Que, atendiendo la petición de concesión, esta entidad mediante autos Nos 2661 del 15 de septiembre de 2004 y 547 del 06 de marzo de 2006, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo 13-0014, localizado en la carrera 15 No 61 – 62 de esta ciudad ordenando la práctica de una visita ocular a dicho establecimiento para el 22 de marzo de 2006.

Que, efectivamente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular ordenada en el auto No 547 del 06 de marzo de 2006, y evaluó técnicamente los documentos presentados en la solicitud de concesión, consignando sus conclusiones en el concepto técnico No 4880 del 08 de junio de 2006, así:

- Dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas para el pozo ubicado en la carrera 15 No 61- 62 de esta ciudad, identificado con el código 13-0014 y con



1 8 5

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

coordenadas 05.825.270N / 101.333.960 E, hasta por una cantidad de 84.4 m³ diarios, con un bombeo diario de aproximadamente ocho (08) horas a un caudal de 3.0 lps.

- El destino del recurso hídrico explotado será para uso doméstico.
- Finalmente, para la ejecución de la concesión, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría otorgará concesión de aguas a la sociedad denominada **PROMOTORA HOTELERA LIMITADA-PROMOTELES**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 15 No 61 – 62 de esta ciudad, sitio donde funciona uno de sus establecimientos de comercio denominado **RESIDENCIAS EL NUEVO CHALET**, y donde se encuentra ubicado el pozo con coordenadas 05.825.270N / 101.333.960 E, y con código 13-0014, por el término de cinco (05) años, bajo unas condiciones técnicas que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* Se resalta.



S 0185

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto, cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 2489 del 30 de septiembre de 2005 establece que la misma se mantendría hasta tanto se expida por esta Secretaría la concesión de aguas subterráneas.

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta Entidad concesión de aguas subterráneas para ser derivada del mismo pozo al cual se le ordenó la respectiva medida preventiva de suspensión de actividades y, por ende contar con legitimidad y jurídica para explotar el recurso hídrico subterráneo, desaparecen las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 2489 del 30 de septiembre de 2005 siendo viable ordenar el levantamiento del sello temporal del pozo identificado con el código 13-0014.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que adicionalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



0185

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **PROMOTORA HOTELERA LIMITADA - PROMOTELES**, identificado con NIT 830012538-3, para ser derivada del pozo profundo ubicado en su predio de la carrera 15 No 61 – 62 de esta ciudad, sitio donde funciona uno de sus establecimientos de comercio denominada **RESIDENCIAS EL NUEVO CHALET**, identificado con el código 13-0014, con coordenadas 05.825.270N / 101.333.960 E, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de 84.4 m³ diarios, para un tiempo de explotación de ocho (08) horas al día y con caudal de explotación de 3.0 lps.

PARÁGRAFO- El uso y beneficio de la concesión de aguas que por esta resolución se otorga será exclusivamente para consumo doméstico y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO- El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la sociedad concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

PARÁGRAFO.- En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero o atenten contra el recurso hídrico subterráneo remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.



0185

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva ordenada mediante Resolución No 2489 del 30 de septiembre de 2005 y, como consecuencia se debe realizar el levantamiento del sello temporal del pozo identificado con el código 13-0014, ubicado en la carrera 15 No 61 – 62 de esta ciudad, con coordenadas 105.825.270N / 101.333.960 E, localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al representante legal de la sociedad denominada **PROMOTORA HOTELERA LIMITADA – PROMOTELES-**, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ejecute las siguientes actividades:

1. Instalar tapones, uno en la línea alimentadora de grava y otro en la línea de medición de niveles esto para asegurar que no ingresen sustancias o agentes contaminantes dentro del pozo por medio de estos sistemas.
2. Instalar el sistema de medición lo más cerca posible de la boca del pozo profundo. El procedimiento es el siguiente: el concesionario debe adquirir e instalar el medidor nuevo y deberá notificar y remitir a esta Secretaría la fecha técnica de éste con la fecha de salida del contador del laboratorio, su lectura y la fecha de la siguiente calibración o reemplazo, lo anterior para efectuar el aforo volumétrico y comprobar la veracidad de las mediciones. Mientras no se tenga el medidor el usuario no puede extraer el agua del pozo. La anterior información se debe allegar en un único informe.
3. Habilitar un sistema para la medición del caudal explotado por medio de aforo volumétrico. Éste consistirá de una derivación con llave de paso que salga de la tubería de producción después del medidor, con el fin de comprobar que la cantidad de agua registrada corresponde con la cantidad explotada.
4. Materializar las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible de la boca del pozo, donde se debe consignar el código del pozo, coordenadas norte, este y altura.
5. Complementar el programa de ahorro y uso eficiente del agua –PAUEA- con respecto a la información faltante incluyendo los porcentajes en litros por segundo de pérdidas en el sistema, así como los indicadores de eficiencia en el PAUEA.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad concesionaria deberá presentar , dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

120185

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-13-0014 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así

✓



0185

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

la veracidad de las lecturas reportados por éste es única y exclusivamente del concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 1362-04/aguas.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **PROMOTORA HOTELERA LIMITADA – PROMOTELES-**, en la carrera 114 No 9-04, torre A, oficina 909 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 09 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

EXP No 1362-04/aguas
Adriana Durán Perdomo
C.T. 4880 del 08/06/06

